



RADICADO	08001310501120220021900
DEMANDANTE	CARMEN DAVILA DE MARCHENA
DEMANDADO	COLPENSIONES.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 26 de julio del año 2022, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvese Proveer.

Barranquilla, agosto 1 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120220021900
DEMANDANTE	CARMEN DAVILA DE MARCHENA
DEMANDADOS	COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto primero (1) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro, facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 1223 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a la demandada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Si bien se registra en folio 45 del documento denominado por el Despacho como “01DemandaConAnexos” remisión de correo al destinatario tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co, ello no corresponde al correo de notificaciones judiciales de la demandada que obra en su página web.

Los defectos encontrados en cuanto al libelo conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería adjetiva al doctor JOSE ANTONIO NAJERA TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.8.726.821 y T.P. No.95.049 del C. S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220021900